

La cuenta de cobro como soporte fiscal

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

LA CUENTA DE COBRO COMO SOPORTE FISCAL

La cuenta de cobro no es el documento idóneo para soportar los costos y gastos en que incurra el contribuyente, sino el documento equivalente que se expide en operaciones realizadas con personas que no están obligadas a expedir factura. La cuenta de cobro es un documento con el que la persona exige el pago de una deuda o valor, reclamando la existencia de una obligación a su favor, que puede constituirse en un ingreso.

- La cuenta de cobro no es un título valor ni presta mérito ejecutivo.

La cuenta de cobro no es un título valor ni mucho menos presta mérito ejecutivo, de manera que los valores contenidos en la cuenta de cobro no pueden ser cobrados judicialmente con base a la cuenta de cobro.

Por ello, para que la cuenta de cobro permita cobrar coactivamente el valor en ella consignada, debe existir otro documento que sí preste mérito ejecutivo como un contrato o incluso una factura.

La razón por la que la cuenta de cobro no presta mérito ejecutivo es porque no cumple con uno de los requisitos del título ejecutivo, el cual es que el documento provenga del deudor, y ese no es el caso de la cuenta de cobro que proviene del acreedor.

- La cuenta de cobro no es un soporte fiscal.

La cuenta de cobro por sí misma no constituye soporte fiscal alguno en vista a que la legislación tributaria no la considera como tal.

El reglamento señala de forma expresa la cuenta de cobro como un ejemplo de documentos no válidos, al menos en el caso de las personas obligadas a expedir factura.

- Cómo soportar costos y deducciones con una cuenta de cobro.

Se ha dicho que la cuenta de cobro por sí misma no constituye un soporte fiscal válido, pero reconociendo que los contribuyentes reciben normalmente cuentas de cobro para pagar servicios prestados entre otras obligaciones, es preciso encontrar la manera de soportar fiscalmente dichos pagos.

El documento ideal es la factura, pero si la persona a la que se le hace el pago no está obligada a expedir factura, esta no se le puede exigir, y todo lo que podemos exigirle a esa persona es precisamente una cuenta de cobro, y con ella el contribuyente debe trabajar.



Cuando se adquieren bienes y servicios a personas que no están obligadas a facturar, el adquirente del bien o el servicio debe elaborar o expedir un documento equivalente a la factura, según se desprende del artículo 1.6.1.4.40 del decreto 1625 de 2016.

En consecuencia, si el contribuyente recibe una cuenta de cobro debe proceder a elaborar un documento equivalente con base en la cuenta de cobro, es decir, que la cuenta de cobro termina siendo soporte o respaldo del documento equivalente.

Al existir una cuenta de cobro donde se le cobra una deuda al contribuyente, el proveedor o deudor está reclamando el pago de una obligación, y si el contribuyente emite el documento equivalente respectivo, está reconociendo la existencia de esa obligación lo que da la certeza respecto a la realidad de la operación, pues una parte la reclama y la otra la reconoce, que es lo que pretende el legislador cuando exige determinadas formalidades para reconocer costos y deducciones.

Por último, si el proveedor a quien se le adquiere los bienes o servicios está obligado expedir factura, ni la cuenta de cobro ni el documento equivalente a la factura servirán como soporte. En este caso la cuenta de cobro no será más que un documento informativo de uso interno de la empresa.

Decreto 872 de 2019

Terminación y conciliación de procesos administrativos y judiciales

A través del *Decreto 872 del 2019 el Gobierno estableció el procedimiento, así como términos y condiciones para la procedencia de las conciliaciones de los procesos contenciosos administrativos y las terminaciones por mutuo acuerdo en procesos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

A estos mecanismos pueden acceder los contribuyentes, agentes de retención, responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, deudores solidarios o garantes, de tributos administrados por la Dian.

